

*Parochi munus pari modo consequuti fuerint, sciant Fideles, (De quorum Æterna salute solliciti esse debemus) eos ligandi atque solvendi potestatem exercere minime posse.* Tiene aqui Villanueva que no hace tantos años, ni son tantas las leyes disciplinares que han dejado los Papas de reclamar, y que si otras no han reclamado estas se consolidan por la tácita aprobacion de la Iglesia, ó por los privilegios, que sobre ciertas materias tiene anteriormente concedidos, y no por el derecho innato de los Reyes. Y los Americanos tenemos en esto un retrato del miserable estado á que nos reducirian los consejos de Villanueva si adoptandolos nombráramos obispos sin intervencion de Roma serian estos invasores é intrusos: lo serian los Párrocos que pusieran: serian nulas las absoluciones dadas en virtud de su autoridad, y legacion: y nulos en fin cuantos actos de jurisdiccion practicaran, y todos estaríamos envueltos en mil vínculos de varios géneros de censuras, sino es que adoptemos la opinion de Pradt seguida de nuestro Doctor (pág. 133.) de *que los rayos del Vaticano se apagan en la*

*basta estencion de los mares; chocarrería indecente, impia, sacrilega, que no merece refutarse, y que pone á estos dos escritores á un mismo nivel en nuestra estimacion. Con lo dicho ya se comprenderá el juicio que debemos hacer del consejo de Solís á Felipe V. tan celebrado por Villanueva en los lugares citados, y de si merece su autor el título, con que se le honra, de obispo digno de los tiempos apostólicos. Quien se mostró tal en aquella ocasion fué nuestro ilustre compatriota el Illmo. Sr. D. Fr. Antonio Monroy religioso dominico, general de su órden, Arzobispo de Santiago de Galicia, honor de Querétaro su patria, y de toda nuestra América en la enérgica y doctísima carta de 14 de Julio de 1709. al Marques de la Mejorada, en respuesta de los manifiestos publicados contra el Papa. (\*) Yo quiero copiar al gunos pár-*

9

(\*) Esta aunque corre manuscrita no es tan desconocida como los manuscritos encerrados en archivos á que se refiere Villanueva, pues se halla incerta en un tomo de diversos manuscritos, que poco ha se anunció de venta en la librería de Galban ademas de otros ejemplares.



rafos el párrafo que se contraponen al de Villanueva de la pág. 117. Dice así el sr. Monroy. "Si estas cartas y manifiestos no las hubiera visto el Mundo firmadas por su Magestad, y rubricadas por el supremo Consejo de las Cámaras, se debería creer que la emulacion y malicia de algun herege envidiosa y deslumbrada del esplendor de las glorias de su Magestad pretendia obscurecerlas, publicando con términos tan duros, sentimientos tan enteramente opuestos á la noble emulacion de su espíritu, y á la innata piedad y religion conque ha merecido, no menos que heredado el título de Rey católico.

"Pero no permitiendo la fé de tan autorizados testimonios esta natural y justificada presuncion al reverente concepto conque se deben atender y venerar, como hijas de la equidad, y justicia las palabras y resoluciones de un Rey tan grande, es preciso que suspensos el espíritu entre la luz de la rason, y el respeto debido á su Magestad preguntante *¿Quis novit sensum Domini, aut quis conciliarius ejus fuit?* Pues no pue-

"de dudarse que reconocida de su real entendimiento la injusticia de los motivos que aconsejaron resoluciones perjudiciales á su piedad, á su reputacion, y á su grandeza, no las deteste, y ennoblecendo con ejemplos dignos de un Rey católico el cetro que Dios ha puesto en sus manos, no dará lugar á que sea el escándalo de su honor, y de la Religion católica. (§§. 2. y 3.): Yo quiero persuadirme Sr. Marques, por el grande amor que á la esclarecida persona de S. M. tengo, que el denigrar en términos tan injuriosos y ofensivos á la cabeza de la Iglesia sea cargo de los infelices teologos de su gabinete, si bien es fuerza confesar, hallo la misma culpa y mas descrédito de su soberania en obedecer su astucia lisongera, que si lo hiciese por algun desabrimiento de su condicion. §. 5. ...

"La atencion desocupada llegó á sospechar á los principios de este rompimiento, que el odio y parcialidad que se achacaba al Papa contra la corona, era estratagema Francesa, para apoderarse con este título de todas las rentas



»Eclesiásticas pertenecientes á la cámara  
 »apostólica::: Es presiso asentar que pre-  
 »cipitada una vez la lisonja en justificar  
 »los dēseos del Soberano, no hay vicio  
 »que no se represente por virtud, ni ini-  
 »quidad que no se disfrase en justicia, sin  
 »considerar, que tan torpe sacrificio de  
 »la virtud cede en deshonor del mismo  
 »ídolo á quien se ofrece §. 6.º :::: Heme  
 »valido de *hombres doctos y zelosos*, á  
 »quienes encargué el ecsamen de estos  
 »manifestos; heme valido de las oracio-  
 »nes y sacrificios para que aquel Sol de  
 »justicia aparte las tinieblas de mi enten-  
 »dimiento, dignandose mostrarme lo rec-  
 »to y justo §. 7. Con tan atenta y pro-  
 »lija prevencion no he podido hallar en  
 »la ejecucion de las órdenes y mandatos  
 »reales, sino inconvenientes gravísimos  
 »que ascienden á la doctrina apostólica,  
 »y rompen aquel sagrado lazo de paz y  
 »caridad, y no pudiendo yo, en estas  
 »circunstancias, desentenderme de la obli-  
 »gacion en que me ha puesto mi digni-  
 »dad, me es preciso representar á su Ma-  
 »gestad por medio de V. S. que no cabe  
 »en su Real animo la tolerancia de ta-

»les violencias, como se quieren poner en  
 »practica, para descomponer la organiza-  
 »cion del cuerpo de la Iglesia, y menos  
 »acusar como culpa la cristiana resisten-  
 »cia de los Obispos que no obedecieren  
 »estos decretos; no siendo dudable, que  
 »entre los buenos y fidelísimos vasallos  
 »de S. M. solo aquéllos podran serle obe-  
 »dientes, en el precente asunto, que pri-  
 »mero se determinasen á ser traidores de  
 »Jesuchristo y de su santa Iglesia, y por  
 »esto si S. M. se quejare de nuestra in-  
 »obediencia esta queja le será indecente  
 »y aquél solo sabra reverenciar su gran-  
 »deza que así lo creyere § 8. Arman-  
 »se los manifestos desde su primera  
 »foja con el sagrado estoque de la re-  
 »galia, y sagrado de tan soberana in-  
 »munidad, que no hay vasallo que no  
 »titubee al oír su estruendo, y con este  
 »soberano sobre escrito, no hay proposi-  
 »cion que no sea un aspid, y que no  
 »procure inducir á las provincias católi-  
 »cas de España á una escandalosa rebel-  
 »dia de la obediencia del Vicario de  
 »Christo. §. 9.

»En ellos se prohíbe indistintamente



»la ejecucion de cualquier Breve y man-  
 »dato del supremo y universal Monarca  
 »de la Iglesia, quanto respeto y doctrina  
 »católica se usurpe y atropelle en esta  
 »cláusula *de cualquier calidad que se con-*  
 »sideren los Breves y mandatos pontificios,  
 »lo conocerá el menos versado en Juris-  
 »prudencia canónica, porque ó el Ponti-  
 »fice dispone y manda en materia de pe-  
 »cado y fin sobrenatural de la salvacion  
 »de los hombres esplicando lo tocante  
 »á las costumbres, ó manda en cosa tem-  
 »poral en que puede perjudicar á la cau-  
 »sa pública y á los derechos particulares.  
 »En el primer caso que pertenece al jui-  
 »cio infalible como inspirada por el Es-  
 »píritu Santo en la prometida seguridad  
 »de no faltar al Vicario de Christo en las  
 »determinaciones de fe y demás que se re-  
 »ducen á ella, no admiten suspension ni su-  
 »plicacion los Breves Apostólicos, pues lo  
 »contrario era negarle al sumo Monarca de  
 »la Iglesia su independenciam de los miem-  
 »bros, y disputarle arrojadamente su au-  
 »toridad.

»En el 2º caso quando su Santidad  
 »manda y dispone en lo temporal en lo

»que no determina con regla infalible,  
 »no se puede tampoco absolutamente  
 »suspender la ejecucion de los preceptos  
 »Pontificios, porque aunque estos ten-  
 »gan por su calidad algunos justos repa-  
 »ros, y la mezcla de algunas cláusulas  
 »perjudiciales, que persuaden no haber  
 »dimanado de la voluntad de S. S. la  
 »practica universal tiene introducido pa-  
 »ra el reparo y enmienda del agravio el  
 »remedio de la suplicacion, que regular-  
 »mente se funda en que lo supremo del  
 »poder no ecsime al Sumo Pontífice de  
 »los defectos á que está espuesta la fragi-  
 »lidad humana, no decidiendo *ex cathe-*  
 »*dra*; y aun en este caso es muy dudoso  
 »y controvertido suplicar suspendiendo la  
 »ejecucion de lo que se manda; porque  
 »aunque esté la voluntad del superior in-  
 »terpretada por las reglas comunes de  
 »que *nunca se entiende que quiera dispa-*  
 »*ner contra derecho ni en perjuicio de la*  
 »*causa pública, ó daño de tercero ó dero-*  
 »*gacion de las Leyes y Constituciones su-*  
 »*nyas y de sus antecesores, y por esto dé por*  
 »*servido de la suspencion, pues está la otra*  
 »*superioridad interezada en la ejecucion de*



"lo que dispuso: pero S. M. en esta cláusula no solo pretende que se difieran los preceptos Pontificios de esta naturaleza, sino tambien que no se haga á la suprema potestad del Pontífice por medio de la súplica y representacion el reconocimiento de que solo el en la tierra puede ser alivio á la queja del que se siente agraviado; pues cerró todas las puertas y recursos á la representacion de España, ciñendola á una total denegacion de comercio con Roma: con lo que viene á negarle al Papa por una parte la jurisdiccion en quanto á que indistintamente prohíbe la ejecucion de todos sus breves y mandatos apostólicos, y por otra no le reconoce por superior en el poder en quanto no quiere que se espere ó solicite por medio de la suplicacion la reformation de su mano en los Breves que admiten suspension.

Despues de esto prosigue este zeloso prelado, ecsaminando por partes el manifesto del Rey, y confutando cada vez mas lo que dice Villanueva, de que los sábios canonistas, *Teólogos*, y Prelados de aquel tiempo fueron los autores de

aquella resolucion, que esta era la única en las circunstancias, porque no valia la de la súplica y que le tocaba al Rey á título de príncipe soberano (pág. 117. y 118) el dictarla.

En orden á calificar la sabiduria de los teologos, no se que tanto deba deferirse al juicio de D. Joaquin Lorenzo en vista de que sin duda tubo por tal al Almirante Colon, cuando por dos veces (pág. 101. y discurso prelim. pág. 27) estriba en su dicho echandosele en cara á Mr. de Pradt para probar que el Rey de España es *Cabeza de la Christiandad*, no esplicándonos si este privilegio es de todos los Reyes, á título de su soberanía, en cuyo caso tocará á los Moros, Chinos, y Cafres, que tengan bajo de si algunos christianos aunque sean cautivos, ó si es de solos los de España por los antiguos fueros de la nacion. ¿Si lo es de sola la christiandad española? siendo cada Rey de la de su Reyno, en cuyo caso la Christiandad toda será una Hydra de cien cabezas, ¿ó si lo es de la Christianda universal por hallarse vacante esta plaza desde que alguna nueva constitu-



cion religiosa (tal vez la de Llorente) se la quitó á los Papas que la tenian antiguamente? Item. si los Reyes lo son simultaneamente con el Papa? en cuyo caso añadieremos nuestro catecismo diciendo que *la Iglesia es la congregacion de los fieles regida por Christo y el Papa y los Reyes sus Vicarios*, ¿ó si lo son estos privativamente, y con exclusion del Papa? en cuyo caso daremos por derogada toda la Ley 4<sup>a</sup> tit. 5<sup>o</sup> partida 1<sup>a</sup> que manda tener como herege conocido, y ser castigado como tal cualquier que dijese, afirmando como quien lo cre que el Papa *non es cabeza de Sta. Iglesia* bien que de esta Ley ha mucho tiempo que se dio por dispensado nuestro sábio Español, aun quando residia en España, y nosotros la vemos hoy muy olvidada y menospreciada de muchos, y casi derogada por el uso contrario en quanto manda que debe el Apostólico ser mucho honrado é guardado como aquel que es Padre de las almas, é señor, é mantenedor de la fe; pero ya es tiempo de que dejando las chanzas á que dió lugar tamaño

despropósito sigamos nuestro asunto.

Por mucha que sea la libertad que para mentir hemos visto hasta aqui tomarse á nuestro Dr. todavia no deja de sorprenderme el que se atreva á decir (pág. 22.) que en la larga vacante de Francia, *le constaba á la Curia, que eran puramente politicas, ó evidentemente anti-cánónicas las causas* que tenia para no querer espedir las Bulas de confirmacion á los obispos electos. Decir solamente que las causas eran *anti-cánónicas* fuera insigne temeridad; pero afirmar que *le constaba asi á la Curia evidentemente* es un arrojito, que no tiene nombre que lo signifique, y si esto nos admira, mas nos admirará la prueba que da nuestro autor en estas palabras. "*Pues al cabo aunque tarde espidió estas Bulas.* ¿Qué diremos de esta logica: porque uno cede en algun punto tarde ó temprano, inferir que antes estaba con plena mala fe, y con ciencia cierta de que obraba mal? ¿Pues qué no pudieron los motivos del Papa ser temporales, y haberse llegado á acabar en un cierto dia? ¿No pudieron darle satisfaccion los que lo habian agraviado? ¿No



pudieron los interesados, ó los mediadores en este negocio, haberle explicado mejor las cosas, y acreditándole que las causas de su resistencia eran anticanónicas, y que hubiera cedido en el momento mismo en que conoció esto? De adonde pues se infiere que ya lo conocía mientras duraba su resistencia, y que obraba con aquel exceso de malicia que se le imputa, suponiendo *veya á sangre fria la viudez de las Iglesia, y estando dispuesto á sacrificar la Religion á su interez temporal*. Prescindo yo ahora de la cuestion sobre los famosos cuatro artículos del Clero Galicano; pero basta á mi asunto el que ella rodara sobre puntos de doctrina Eclesiástica, concernientes en su principal parte á los derechos del primado Pontificio, el que estuviesen condenados por Alejandro VIII. las actas de aquella Asamblea, y el que los obispos mismos interezados se hubiesen retractado, y que tambien hubiese revocado Luis XIV. su edicto de 2 de marzo de 1682, para conocer que habia en el negocio mas profundidad de la que se le supone, y para no asegurar que *le constaba á*

*la Curia evidentemente ser puramente politicas, ó evidentemente anti-canónicas las causas de su conducta.* (Vease la obra del Papa y de la Iglesia Galicana tom. 3.º lib. 2.º *per totum*, y principalmente en los capitulos 6. y 7.) Sobre los cuatro artículos de la declaracion del clero Galicano. Vease á Orsi de Romano Pontífice, quien contesta punto por punto á la defensa de Bosuet. Vease la obra *Defensio Cleri Galicani ab imposturis &c.* de José Mariano Palma (alias el jesuita americano Ballarta) vease un opúsculo latino de Muzzarelli en la coleccion de los sullos.

Item. los Historiadores Ballerinis en su tratado *De vi ac ratione Primatus &c.* y el Antifebronio vindicado en muchos lugares, se encargan de los argumetos de Bosuet y los satisfacen. Otras mil obras de que da razon el Conservador Belga se han escrito sobre el asunto en estos últimos tiempos, de cuya resulta el Clero Galicano, va cesando de sostener aquellas doctrinas como nos lo confirma Villanueva (pág. 175) atribuyendo el triunfo principalmente á Muzzarelli, cuya obra califica de Bateria la mas atrincherada, y re-



fiere haberse repartido á los curas de muchas Diócesis. Con respecto á las vacantes de Portugal y Napoles, bien se puede tambien defender á los Papas, á lo menos de que no obraban de malicia, ni con evidencia de ser su conducta anti-canónica, (lo que jamas probará nuestro autor) pero me he querido contraher á la de Francia porque es mas oportuna para poner de vulto su suma malicia, pues no contento con culpar los hechos, culpa tambien los principios internos y las intenciones de que solo Dios es escrutador, y que nosotros por la caridad debemos interpretar bien, quando no tenemos pruebas bastantes en contrario.

Con igual falsedad culpa la conducta de Paulo IV en el negocio de la célebre Reyna Isabel por estas palabras (pág. 23.) "Incado tiene la Iglesia católica en su pecho el cuchillo de que en la separacion de Inglaterra de la comunión Romana, hubiese tenido parte la imprudente ambicion de Paulo IV. en pretender que este Reyno era feudo de la Silla apostólica, y en declarar que no podia heredarle la Reyna Isabel, y que

«á falta de legítimo sucesor el Papa podia colocar en su trono á quien le pareciese." De esto último pido á nuestro doctor la prueba, porque no lo dicen otros autores, por lo demas este negocio se habia hecho Eclesiástico desde que Clemente VII. y Paulo III. habian condenado el matrimonio de Enrique VIII. y Anabolena padres de Isabel, y recientemente acababa de acudir el Rey Don Enrique al mismo Pontífice para que favoreciera la causa de Maria Reyna de Escocia, que supuesta la nulidad de aquel matrimonio era la heredera legítima del Reyno, y así en este negocio no se ingirió el Pontífice, ni se negó á condescender por pura ambicion, sino por la necesidad de su cargo, y de sostener las decisiones de sus predecesores. Es verdad que su respuesta fué dura por serlo el Pontífice de genio; pero no fué esta la causa de la separacion de Isabel de la comunión Romana, pues todos convienen en que ya muy de atrás era herege, y estaba comprometida á separarse de Roma, pues si reconocia la autoridad de los Papas, la sentencia de estos reducía á su madre á



ser una amasia de Enrique VIII. y á ella á ser espuria. Agregase á esto que el Rey de Francia Enrique II trató por medio de sus embajadores de inducir al Pontífice á dar una respuesta desabrida, como en efecto la dió, y si bien en esto tenemos mucho porque compadecer al Pontífice, tenemos tambien por donde escusar á este y á otros muchos pues se hallan casi siempre comprometidos entre tantos interezes de tan diversos príncipes, y espuesto á las seducciones y maniobras de todos, pero siempre queda salva la substancia del hecho, y comprobado el constante espíritu de acriminacion, que para con los Papas tiene Villanueva. (Vease á Natal Alejandro siglos 15. y 16. cap. 13. art. 6. y á Palavicini lib. 14. cap. 8. núm. 3 donde conluie con Spondano que *in re statuenda unde opus ipsius ipsum pende- bat, Pontifici aliter se gerere haud li- cuisse.*)

En fin, para terminar este capítulo, omitiendo otros muchos hechos falsamente referidos por nuestro Dr. quiero acabar con uno por ser oportunísimo para mi intento de acreditar su mala fe, y porque

aunque en si parece pequeño, es sin embargo de grande importancia por sus conseqüencias, pues deprime sobre manera la estima y veneracion profunda, que todos los católicos debemos tener del sagrado Concilio de Trento.

A la pág. 68. nos refiere haberse lamentado Felipe II. de que los prelados españoles que concurrieron al Concilio de Trento fueron allá Obispos y volvieron monaguillos; Hay que no es nada! Es un grano de aniz la satirilla! Antiguamente, y cuando la fama de las cosas de aquel Rey estaba mas frezca se contaba que habia dicho: *estos hombres fueron al Concilio curas y volvieron Papas* (Palavicini de la ediccion en Italiano tom. 1º. introduccion cap. 9. núm. 4.) Posteriormente averiguó Febonio por la infalible autoridad de un rumor *Fertur*, que no habia dicho Felipe II. sino. *que habiendo ido Obispos habian vuelto curas* (tom. 1. cap. 1. §. 8. n. 11.) y ahora novisimamente ha comprobado nuestro autor que no dijo sino que volvieron *monaguillos*, es decir *monacillos* ó niños destinados á ayudar Misa. Es ver-



dad que mientras mas se exagera la cosa es mas increíble, aun para los mismos *monaguillos* que en las clases de gramática han traducido algo del Concilio de Trento: pero esto no importa, como el dicho sea mas picante é injurioso para Roma, que es de lo que se trata, y no de hablar verdad. El examen de la que esta anedocta tiene, es el que yo me propongo ahora, para que mis lectores puedan juzgar entre Palavicini, y Febonio y Villanueva, que en quanto á la substancia están enteramente contrarios. Sabemos por la historia que Felipe II. se dió prisa á aceptar, y publicar en España el Concilio de Trento absolutamente y sin restriccion, que lo mismo hizo en Sicilia, á pesar de los famosos privilegios en materias Eclesiásticas de aquel Reyno conocidos con el nombre de Monarquía Siciliana, y lo mismo en fin en Flandes, á pesar de que la Duquesa de Parma su hermana, le representó, por informe que le hizo el Consejo, algunas dificultades, á que contestó el Rey "que esas mismas se habian pulsado en España, y no se habian juzgado suficientes pa-

»ra impedir ó retardar la publicacion absoluta, y que asi se apresurára á hacerla en los mismos términos. *Sibi nequaquam placere in promulgatione Concilii quidquam excipi:: Abunde fuisse consultum, cum actum fuerat de promulgando in Hispania Concilio ubi eadem difficultates militabant, et sicut ibi non magni habitæ sunt promulgato sine ulla restrictione Concilio; ita se velle ut ageretur in Belgio.* (Palav. lib. 24. cap. 12 n. 2. y cap. 11. n. 2.) ¿Y un Rey tan empeñado en hacer cumplir enteramente este Concilio, contra los reciamos de sus gobernadores y consejeros, que proponian algunas modificaciones, tendria de el la bajisima opinion de que habia transformado á los obispos en puros *monaguillos* ó á lo menos en *Curas*? ¿Cuanto mas natural es creer en esta parte á Palavicini? A demas abrase el concilio mismo, y por todas partes se le verá ampliar las facultades Episcopales. En la seccion 6.<sup>a</sup> el cap. 3.<sup>o</sup> de reform. les dá facultad de corregir á los Frailes que viven fuera de los claustros, y el 4.<sup>o</sup> les dá el derecho de visita y correccion sobre los cabildos de las



catedrales y demas Iglesias, á pesar de cualquiera esencion, constumbre, juramento, ó concordato. En la sesion 13. hay ocho capítulos de reforma, y casi todos se reducen á ampliar el ejercicio de la jurisdiccion Episcopal sumamente limitada entonces por el abuso de las apelaciones. En la seccion 14 hay 13 artículos relativos, casi todos, á la jurisdiccion Episcopal, que quedo libre de muchas trabas á que insensiblemente la habian reducido los continuados abusos á que dieron lugar las circunstancias de los últimos tiempos. Lo mismo digo de otras secciones, ¿y es esto convertir los Obispos en *monaguillos*?

Pero aun hay mas. Es tanta la luz que despide de si en esta parte el Concilio Tridentino, que ni Febronio, ni Villanueva pudieron cerrar á ella los ojos, y dejar de confesar lo que habia favorecido á los obispos. El primero (en el tom. 1.º cap. 2. §. 10. n. 3. pag. 141) dice *Post tridentinum Episcoporum jurisdictione quasi postliminio restituta*: y el segundo a la página 93 nos asegura que la Iglesia ha sancionado en sus Concilios la

*salvedad de los derechos de sus Pastores, la libertad canónica de sus Diocesis, y el decoro de la dignidad Episcopal, y explicando que concilios son estos mencionados (pág. 94) los de Pisa, Constancia, Basilea, y Trento. Y despues de esto ¿podremos sufrir que nos venga uno y otro con que los obispos se convirtieron en el último en Curas ó monaguillos? ¿Y podremos tolerarle á Febronio el que afirmando esta especie dijera vere Episcoporum potestas in Concilio Tridentino non solum non aucta, sed ex ea multum delibatum est? (tom. 1. cap. 1. §. 8. n. 2 pag. 61.) ¿Es lo mismo devolverle á uno sus derechos, quando los habia perdido, que quitarle de nuevo una gran parte de ellos? ¿Y toleraremos á Villanueva que confirmando el dicho de aquel Rey añada esta ignominia de la alta gerarquia Episcopal &c. y que en seguida llame á los obispos con Gerson, *Imagenes pintadas, ó puras sombras, y pasajeros robados de todo, menos de la mitra y báculo* con Eneas Silvio, y que los repunte por nada el dia de hoy *hodie* con el cardenal Zavarella? (\*)*

(\*) Este lugar y otros muchos en que Vi-



(pág. 69.) He aqui el caracter de estos escritores, del Maestro y del discípulo, negar la verdad á sabiendas, y escribir como quien teje la tela de Penelope haciendo y desbaratando, confesando y negando. (\*\*). Pues ¡O Doctores falaces! ¡O Padres de la mentira! ¡O cabe-

Villanueva cita á estos y otros A. A. antiguos como que sus palabras son aplicables al estado presente de la Iglesia, me inducen á preguntar y responder acerca de el lo que de Febronio pregunta y responde graciosamente el P. Zacarias (en su cuestion de hecho al fin del anti-Febronio vindicado tom. 4. questiúncula 2. pág. 435.) *¿Quinam sæculo Febronius sit adscribendus? Vivit utique hoc nostro sæculo, quum tamen de statu Ecclesie acturus Alliamenti, Gersoni, Cusano, ceterisque potissimum XV. sæculi scriptoribus Ecclesie statum nobis effingat, pro illius sæculi conditione fortasse verum, sed á nostris temporibus perquam alienum, inter XV. sæculi scriptores ablegandus potius videatur, quam nostro adscribendus.*

(\*\*) De las contradicciones de Febronio vease á Zacarias en el lugar citado pág. 455. y siguientes de las de Villanueva vease su obra, ó mas bien, veanse todas.

zas desatornilladas entregadas por Dios al espíritu de Vertigo y de error! Infeliz del que os siga, y se entregue á vuestro magisterio! Cuan al vivo os retrató S. Gregorio cuando dijo que era propio de vuestro caracter el mezclar lo falso con lo cierto para persuadir, y engañar facilmente á vuestros lectores; porque si siempre hablárais lo falso pronto seriais conocidos, y nada lograriais, y por el contrario si siempre hablárais lo verdadero dejariais de ser lo que ahora sois. Pero el caso es que con singular artificio os valeis de todo, de lo malo para inficionar lo bueno, y de lo bueno para disimular y ocultar lo malo, y lograr aceptacion. Mezclandolo asi todo, con mostrar lo bueno atrahis lectores, y atrahidos los envenenais y traspasais con vuestro error sus almas. *Habent quippe hoc hæretici proprium, ut malis bona permisceant, quatenus facile sensui audientis illudant. Si enim semper prava dicerent citius in sua pravitare cogniti, quod vellent minime persuaderent. Rursum si semper recta sentirent profecto hæretici non essent. Sed dum fallendi arte*